

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,
sancionan con fuerza de Ley:

Modificaciones a la Ley N°23.373 de Estupefacientes

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el artículo 10° de la ley 23.737 por el siguiente:

“Art. 10. — Será reprimido con reclusión o prisión de tres a doce años y multa de veinte (20) a doscientas cincuenta (250) unidades fijas el que facilitare, aunque sea a título gratuito, un lugar o elementos, para que se lleve a cabo alguno de los hechos previstos por los artículos anteriores. La misma pena se aplicará al que facilitare un lugar para que concurren personas con el objeto de usar estupefacientes.

En caso que el lugar fuera un local de comercio, se aplicará la accesoria de inhabilitación para ejercer el comercio por el tiempo de la condena, la que se elevará al doble del tiempo de la misma si se tratare de un negocio de diversión.

Durante la sustanciación del sumario criminal el juez competente podrá decretar preventivamente la clausura del local.”

Artículo 2°. De forma, etc.

Oscar Agost Carreño
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por finalidad actualizar las multas contenidas en el artículo 10 de la Ley de Estupeficientes 23.737.

El artículo en cuestión establece: *"Será reprimido con reclusión o prisión de tres a doce años y multa de tres mil a cincuenta mil australes el que facilitare, aunque sea a título gratuito, un lugar o elementos, para que se lleve a cabo alguno de los hechos previstos en los artículos anteriores. Asimismo, impone la misma pena al que facilitare un lugar para que concurran personas con el objeto de usar estupeficientes.*

En el caso de establecimientos comerciales, se aplicará la accesoria de inhabilitación para ejercer el comercio por el tiempo de la condena, la que se elevará al doble del tiempo de la misma si se tratare de un negocio de diversión."

Con la sanción de la Ley 27.302, se introdujeron numerosas modificaciones a la Ley 23.737, muchas de ellas, tendientes a cambiar el modo de actualizar los montos de las multas, las cuales, por efecto de la depreciación de nuestra moneda habían quedado expresadas en términos ridículamente insignificantes.

El criterio adoptado a partir de la sanción de la Ley 27.302 mediante la incorporación del artículo 45 a la Ley 23.737, fue reemplazar las multas en términos nominales (expresadas aún en Australes) por unidades donde una unidad representa al valor de un (1) formulario de inscripción de operadores en el Registro Nacional de Precursores Químicos (\$90.000 al momento de presentar este proyecto).

El artículo que se intenta modificar no fue alterado en la reforma referida con lo que las multas hoy vigentes continúan expresadas en australes (tres mil a cincuenta mil) lo cual significa que, en la actualidad la escala representa de treinta centavos a cinco pesos (\$ 0,30 a \$5).

Proponemos modificar dicho artículo, conservando el criterio de la reforma precitada, expresando la multa vigente en unidades (de 20 a 250).

Entendemos importante la reforma propuesta toda vez que busca desalentar las practicas facilitadoras (con o sin ánimo de lucro) para que se lleven a cabo las conductas o hechos previstos en la Ley de Estupeficientes que repercuten directamente en la efectividad de su aplicación, puesto que si no se persigue adecuadamente al facilitador, es más probable que se lleven a cabo los hechos o conductas que se buscan prevenir y sancionar.

En el artículo modificado, pueden subsumirse diversas conductas como aquel que guarda droga o precursores a los narcotraficantes a cambio de dinero, o aquellos organizadores de fiestas o locales bailables donde se permite la venta de sustancias prohibidas, entre tantas otras.

Entendemos que la actualización de las multas puede y debería funcionar como elemento de disuasión a aquellos que hoy facilitan dichas prácticas y sus conductas no merecen reproche alguno.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, me acompañen con su voto en la presente iniciativa.

Oscar Agost Carreño
Diputado Nacional